

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TÍTULO

**“EL DOLO INDIRECTO EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS”**

AUTORA

Evelyn Monserrat Pancho Allauca

TUTOR

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

Riobamba – Ecuador

2019



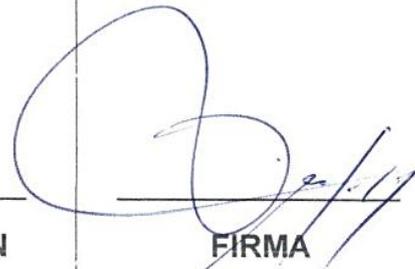
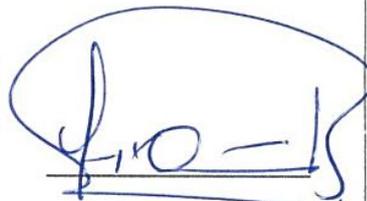
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**“EL DOLO INDIRECTO EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS”**

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Diego Andrade Ulloa TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Bécquer Carvajal Flor MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Franklin Ocaña Vallejo MIEMBRO 2	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA

NOTA FINAL:

10

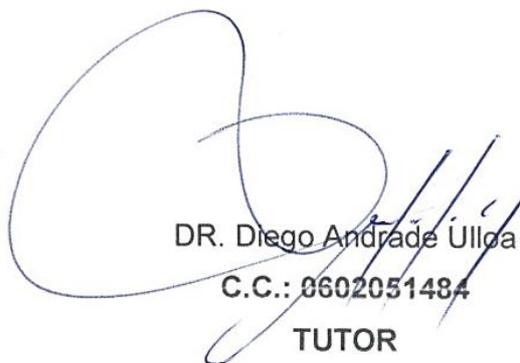
DECLARACIÓN DEL TUTOR

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado “**EL DOLO INDIRECTO EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**”, realizado por la señorita Evelyn Monserrat Pancho Allauca, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, noviembre del 2019



DR. Diego Andrade Ulloa
C.C.: 0602051484
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Evelyn Monserrat Pancho Allauca, con cédula de ciudadanía 060499734-6, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Evelyn Monserrat Pancho Allauca

C.C.: 060499734-6

AUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por acogerme en su noble Institución y en sus aulas, a todos los docentes que a lo largo de estos años me han brindado sus conocimientos.

A mis padres y hermanos, por su apoyo constante a lo largo de mi vida estudiantil, gracias a su apoyo, dedicación y esfuerzo es que eh llegado a donde hoy en día me encuentro.

A mi tutor Dr. Diego Andrade Ulloa, por ser mi principal guía y ayuda idónea, por haberme concedido parte de su tiempo y de sus conocimientos para poder llegar al final de este proyecto.

A mis amigas que de una u otra manera siempre me ayudaron y estuvieron en los buenos y malos momentos, pero siempre apoyándonos, siempre las recordare.

Evelyn Monserrat Pancho Allauca.

DEDICATORIA

Al comenzar mi carrera, me encomendé a Dios y a la Virgen Inmaculada es por ellos que lo dedico a ellos, porque a lo largo de mi vida ha estado a mi lado, en mi camino; A mis padres Jhonny y Alexandra quienes son mi pilar fundamental en mí vida, mi motor y mi inspiración para llegar a donde hoy en día me encuentro, se los dedico por todo el amor, los valores, y sobre todo la confianza puesta en mí, sin su apoyo nada de esto fuese posible, papitos todo esto es de ustedes; A mis hermanos Devid y Doménica quienes siempre me han apoyado y han estado a mi lado y son mi motor para seguir adelante.

Y sobre todo a dos seres que sé que desde el cielo me dan sus bendiciones, Abuelito y Paquito, sé que les hubiese gustado verme llegar a la meta, estoy segura que se sienten orgullosos de mí.

A todos ustedes mil gracias por su apoyo y cariño incondicional, sin ustedes nada de esto no sería posible.

Con amor Evelyn Monserrat Pancho Allauca.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
3. JUSTIFICACIÓN.....	4
4. OBJETIVOS.....	4
4.1. Objetivo General.....	4
4.2. Objetivos Específicos.....	4
5. MARCO TEÓRICO	5
5.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación.....	5
6. ASPECTOS TEÓRICO	6
6.1 El femicidio	6
6.1.1 La violencia en contra de la mujer según la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belen Do Para”.....	7
6.1.1.1 Definición de violencia contra la mujer.....	7

6.1.2 La violencia en contra de la mujer según la Constitución de la República.....	9
6.1.3 Definición del delito de femicidio según el Código Orgánico Integral Penal.....	11
6.1.3.1 Circunstancias agravantes en del delito de femicidio	12
6.2 El dolo.....	12
6.2.1 Evolución del dolo en la legislación ecuatoriana.....	12
6.2.2 Conceptualización y elementos del dolo.....	13
6.2.3 Los tipos de dolo.....	14
6.2.3.1 Dolo directo.....	15
6.2.3.2 El dolo indirecto.	15
6.2.3.3 El dolo eventual.	16
6.2.4 El dolo según el Código Orgánico Integral Penal.	16
6.3. Consecuencias en el sujeto activo del delito	18
6.3.1 Los elementos objetivos del delito de femicidio	18
6.3.2 Los elementos subjetivos del delito de femicidio.	20
6.3.3 El dolo indirecto en el delito de femicidio.	21
6.3.4 Efectos jurídicos para el sujeto activo del delito por la inaplicación del dolo indirecto en el delito de femicidio.	22
6.3.5 Jurisprudencia del dolo indirecto.....	23
6.3.6 Análisis de caso.....	24
7. METODOLOGÍA	26
7.1 Métodos	26
7.2 Tipo de investigación	27
Es descriptiva	27
Es de campo.....	27
7.3 Diseño de Investigación.....	28

7.4 Población y Muestra	28
7.5 Técnicas de investigación.....	30
7.6 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos.....	31
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
9. CONCLUSIONES	44
10. RECOMENDACIONES.....	45
11. Bibliografía.....	46
ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	28
Tabla 2 Diferencia dolo directo e indirecto	32
Tabla 3 Categoría dogmática de tipicidad o culpabilidad	33
Tabla 4 El dolo indirecto en el COIP	34
Tabla 5 El Femicidio es doloso.....	35
Tabla 6 Participación con dolo directo e indirecto	36
Tabla 7 En femicidio participa con dolo indirecto	37
Tabla 8 En sentencia se toma en cuenta el dolo indirecto	38
Tabla 9 Regulación del dolo indirecto en el COIP	39
Tabla 10 Consecuencias jurídicas por falta de diferenciación.....	40
Tabla 11 Disminución de pena con dolo indirecto	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Diferencia dolo directo e indirecto.....	32
Gráfico 2 Categoría dogmática de tipicidad o culpabilidad.....	33
Gráfico 3 El dolo indirecto en el COIP.....	34
Gráfico 4 El femicidio es doloso	35
Gráfico 5 Participación con dolo directo o indirecto.....	36
Gráfico 6 El femicidio participa con dolo indirecto	37
Gráfico 7 En sentencia se toma en cuenta el dolo indirecto.....	38
Gráfico 8 Regulación del dolo indirecto en el COIP	39
Gráfico 9 Consecuencias Jurídicas por falta de diferenciación	40
Gráfico 10 Disminución de pena con dolo indirecto	41

RESUMEN

En la estructura del presente trabajo de Investigación se encuentra realizado en base al dolo indirecto en el delito de femicidio, el mismo que se encuentra estructurado por temas y subtemas que describen la problemática de la Investigación, el proyecto se divide en cuatro capítulos, que se encuentran de la siguiente manera:

En el capítulo I, denominado Planteamiento del problema en donde se da a conocer el planteamiento del problema; los objetivos, el objetivo general de la investigación y los objetivos específicos; la justificación e importancia del problema.

En el capítulo II, trata el marco teórico, el mismo que empieza a formularse por los antecedentes presentados, y trata temas como: el femicidio, la Violencia contra la mujer, definición, características y el análisis del femicidio según el COIP; el dolo, el mismo que aborda temas sobre la evolución del dolo en la legislación ecuatoriana, la conceptualización y características del dolo, los tipos de dolo y el dolo según el Coip; Consecuencias en el sujeto activo del delito, los elementos subjetivos y objetivos del delito de femicidio, el dolo indirecto y los efectos jurídicos para el sujeto activo por la inaplicación del dolo indirecto en este delito y concluye con el análisis que se realizó de un caso práctico.

En el capítulo III, establezco la metodología y el diseño de la Investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos que utilizo en mi Investigación.

Finalmente, en el capítulo IV, realizo las conclusiones y recomendaciones a las que llego después de desarrollar mi Investigación, y mencionando la bibliografía utilizada para poder culminar la misma.

Palabras claves: femicidio, dolo, dolo indirecto, delito, agente.

ABSTRACT

This project is carried out based on indirect fraud in the crime of femicide, which is structured by themes and sub-themes that describe the problem of this project. The research is divided into four chapters.

Chapter I, called Problem Statement, where the problem is stated; the objectives, the general objective of the research, and the specific objectives, the justification, and the importance of the problem.

Chapter II deals with the theoretical framework formulated by the background presented and deals with topics such as femicide, violence against women, definition, characteristics, and analysis of femicide according to the COIP. It also mentions the intent, which addresses issues about the evolution of intent in Ecuadorian legislation, the conceptualization, and characteristics of intent, types of intent, and intent, according to the Coip. Besides, consequences on the active subject of the crime, the subjective and objective elements of femicide, indirect intent, and legal effects for the active subject for the inapplication of the indirect intent on this crime are the topics analysed. It concludes with the analysis that was carried out of a practical case.

Chapter III deals with the methodology and design of the Research, the population, and sample, the techniques and instruments of data collection.

Finally, in Chapter IV, conclusions and recommendations are stated after developing the Research, the bibliography used to complete it.

Keywords: femicide, intent, indirect intent, crime, agent.



Reviewed by: Solis, Lorena

ENGLISH TEACHER



1. INTRODUCCIÓN

El delito de femicidio en Latinoamérica tiene antecedentes en México en la década de los años 90, pues la muerte de las mujeres era normal en el estado de Juárez por motivos de discriminación, de género, por lo que provocó que dicho país sea sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por no investigar ni sancionar a los culpables de las muertes de las mujeres que fueron encontradas en un campo algodnero en Juárez.

En el Ecuador desde el año 2000 en adelante empezaron a ser más frecuentes los asesinatos de las mujeres por motivos de género, sin embargo, en aquel entonces en el anterior Código Penal no se establecía el delito de femicidio, motivo por el cual estas muertes eran investigadas, procesadas y sancionadas por el delito de asesinato.

El delito de femicidio fue incluido por primera vez en la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal el 14 de febrero de 2014, considerándose un avance de carácter legislativo por cuanto se sanciona con más severidad a las personas que cometen este delito penal en contra de las mujeres por motivos relacionados con violencia de género.

Según el Código Orgánico Integral Penal la pena para este delito según lo determina el artículo 141, es privativa de libertad de 22 a 26 años, por cuanto es una infracción penal que produce grave alarma a la sociedad y aumenta considerablemente la peligrosidad del delincuente.

Con estos antecedentes, el presente trabajo de investigación pretende realizar un análisis de la aplicación de los elementos subjetivos de tipo penal, en el delito de femicidio, como el dolo; pero como éste a su vez puede ser dolo directo o dolo indirecto, se enfocará en sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, en especial los Jueces de Garantías Penales, no realizan esta diferenciación.

Por ser una investigación en el área jurídica la metodología tiene un enfoque cualitativo, ya que el problema fue estudiado a través de la aplicación de los métodos descriptivo, analítico e inductivo.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la investigación es de tipo descriptiva-básica y documental-bibliográfica; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudió al problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se aplicó un cuestionario de preguntas abiertas y entrevistas, información que fue tratada y procesada mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

El marco conceptual se divide en tres capítulos, de la siguiente manera:

En el capítulo I, denominado el femicidio el mismo que aborda, la Violencia contra la mujer, los tipos de violencia, el femicidio definición y características y el análisis del femicidio según el COIP. En el capítulo II, denominado el dolo, el mismo que aborda temas sobre la evolución del dolo en la legislación ecuatoriana, la conceptualización y características del dolo, las posiciones teóricas respecto del dolo, los tipos de dolo y el dolo según el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, en el capítulo III, denominado las Consecuencias en el sujeto activo del delito, que contiene los elementos subjetivos del delito del delito de femicidio, se realizó el análisis de un caso práctico, concluyendo con una propuesta en el orden normativo para que se analice el dolo directo e indirecto al momento de emitir sentencias en los delitos de femicidio.

De forma general el proyecto de investigación se estructura según lo dispuesto en el Art. 16 numeral 9 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes acápite: portada; páginas preliminares; introducción; planteamiento del problema; justificación; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte relacionado con el tema, aspectos teóricos; metodología; conclusiones y recomendaciones; materiales de referencia y anexos

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La tipicidad es una de las categorías dogmáticas del delito, la misma que se encuentra establecida en el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal, la cual está conformada por los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Los elementos objetivos lo conforman el sujeto activo, el sujeto pasivo, el verbo rector, los elementos normativos, entre otros, en tanto que los elementos subjetivos lo conforman el dolo y la culpa.

En tal virtud, se indica que desde el punto de vista jurídico es preciso analizar la conducta del sujeto activo del delito de femicidio para poder determinar si el mismo, al momento de cometer el delito, actuó con dolo directo o dolo indirecto, toda vez que, si actuó con dolo directo, quiere decir que el agente actuó con conocimiento y efectivamente quiso provocar el daño causado pero por el contrario, en el dolo indirecto, el agente no tuvo la voluntad de provocar la muerte de la mujer, es decir, su voluntad no fue dirigida en específico a cometer el femicidio, pero sin embargo ocurrió el delito.

Con estos antecedentes se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que en los delitos de femicidio los jueces de garantías penales al momento de dictar la respectiva sentencia, no toman en cuenta si el sujeto activo actuó con dolo directo o dolo indirecto cuando perpetraron el delito de femicidio, situación que es preciso investigar y tomar en cuenta ya que desde el ámbito penal no es lo mismo que el sujeto activo en un caso haya querido provocar la muerte de la mujer y lo realizó; mientras que en el otro caso, en el cual el agente no quiso provocar la muerte de la mujer, sin embargo el resultado fue el deceso de ésta. Este último, justamente debería tener un tratamiento jurídico diferente, lo cual en la práctica no ocurre, pues de la revisión de varios casos se aplica el dolo en general sin especificación alguna, es decir, tanto el dolo directo como dolo indirecto tendrían la misma sanción, sin embargo, de la revisión de la doctrina mal podría aplicarse la misma pues los elementos del dolo difieren y por lo tanto la sanción para el sujeto activo del delito debe diferir también.

3. JUSTIFICACIÓN

En las últimas décadas el delito de femicidio se ha tornado algo cotidiano en nuestro país como en el mundo entero, ya que la violencia y la muerte de las mujeres en su mayoría es producida dentro de un entorno familiar, el sujeto activo, que es el autor del delito efectivamente tiene una sanción que es dictada por el juez de Garantías Penales, en la cual al momento de dictar sentencia y en su análisis se establece un elemento de la tipicidad.

La Constitución de la República ordena que las penas estén acorde a la proporcionalidad, es decir que se encuentre a fin al grado de vulneración de un derecho y a la gravedad de la pena.

En la presente investigación se pretende establecer la falta de proporcionalidad de la pena en los delitos de femicidio que son perpetrados por el sujeto activo del delito, cuando el mismo es cometido con dolo indirecto, ya que, por la comisión dolosa de una acción da un resultado de la intención de causar daño, consecuente a esto se limita la diferencia entre el dolo directo e indirecto, y la proporcionalidad de la pena.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Analizar el elemento subjetivo del dolo indirecto en el delito de femicidio y sus consecuencias jurídicas en el Ecuador.

4.2. Objetivos Específicos

- Analizar el delito de femicidio en el contexto nacional e Internacional.
- Analizar doctrinariamente el dolo y su clasificación

- Analizar las decisiones judiciales dictadas en los delitos de femicidio, determinando si fueron o no valorados los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.
- Identificar consecuencias jurídicas que pueden existir por la falta de diferenciación del dolo directo o indirecto al momento de sancionar al sujeto activo del delito de femicidio

5. MARCO TEÓRICO

5.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación

Luego de haber realizado un estudio de carácter bibliográfico en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo “UNACH”, se ha llegado a la conclusión que no existen trabajos de investigación que analicen “EL DOLO INDIRECTO EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS” por tal motivo la investigación es de importante trascendencia jurídica. En relación al trabajo que versa, se anota lo siguiente:

En el trabajo de investigación realizado por Andrea Vidal denominado: “Homicidio preterintencional, jurisprudencia y derecho”, se concluye lo siguiente:

“El dolo indirecto es el que excede la intención, siendo la base del delito preterintencional; el dolo es la dirección de la voluntad hacia determinado delito, y no se concibe que exista un dolo no dirigido hacia un delito” (Vidal, 2007, pág. 20)

La autora, mediante su investigación, llega a la conclusión de que el dolo es la voluntad e intención de causar daño, sabiendo que es un delito y que efectivamente se está causando daño.

Por otra parte, Málaga Carrillo Armando, (2007) en su investigación denominada: “Concepto y delimitación del dolo. Teoría de condiciones para el conocimiento”, señala lo siguiente:

“En el dolo indirecto, sin querer el autor directamente un resultado había realizado sin embargo una acción a consecuencia de la cual derivan habitualmente resultados como el efectivamente acaecido” (Carrillo, 2017, pág. 202)

En este mismo contexto, Damián Yépez (2013) en su trabajo de titulación “Aproximación teórica del dolo eventual como una herramienta de conocimiento en el proceso penal Venezolano”, concluye lo siguiente:

“El dolo de primer grado hace referencia al dolo directo, el dolo de segundo grado se designa para el dolo indirecto y el dolo de tercer grado es el que se tipifica como dolo eventual” (Yépez, 2013, pág. 66)

Finalmente, en relación al delito de femicidio Lutero Ojeda Segovia (2016), en su investigación bajo el título: Femicidio es una forma mortal de violencia contra las mujeres: estudio exploratorio en el DMQ. Quito Ecuador, expresa lo siguiente:

“En el delito de femicidio es una forma extrema de violencia contra la mujer, debido a una expresión y resultado de las relaciones desiguales de poder entre géneros, configurando el riesgo mortal que viven las mujeres por el hecho de ser mujeres”. (Segovia, 2016, pág. 1)

6. ASPECTOS TEÓRICO

6.1 El femicidio

Previo a abordar el tema del femicidio, es preciso analizar los tipos de violencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, el tratado internacional bajo el nombre de Convención “Belen do Para” y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por cuanto el femicidio al ser una de las máximas expresiones de violencia contra la mujer, es necesario verificar un análisis de las leyes antes indicadas a fin de realizar una aproximación al tema central de la investigación.

6.1.1 La violencia en contra de la mujer según la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belen Do Para”.

6.1.1.1 Definición de violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer según la doctrina es:

“Toda acción u omisión perpetrada en contra de la mujer por parte de cualquier persona, sea o no que forme parte del núcleo familiar, si el agente es parte de la familia, toma el nombre de violencia doméstica o intrafamiliar” (Quintana, 2014, pág. 52)

De acuerdo a lo expuesto por la autora, se puede decir que la violencia contra la mujer puede presentarse no solo por acciones sino además por omisiones, como por ejemplo cuando se invisibiliza a la mujer dentro del hogar, también es una forma de violencia, especialmente cuando ello es intencional, puede llegar a producir serias afectaciones a las personas.

Continuando con el análisis conceptual de violencia de género, según la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belen Do Para”, (1994), establece que la violencia contra la mujer es:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1) (Multilaterales, Convención Belen Do Para, 1994) .

Según la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, art.4 nos define la Violencia de género como:

“Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o

patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. (Ecuador, 2018, pág. 9)

De lo expuesto en la Convención y a la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se indica que existen varias formas de violencia contra la mujer, estas son: físicas, psicológicas, sexuales y existen otras como las económicas, patrimoniales y gineco obstétrico, de las cuales son víctimas las mujeres en el sector público, así como también en el sector privado; esto causando daño de varias manera y formas la Integridad de la mujer. Así mismo en la Convención, en su artículo 3, se indica que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado.

Por otra parte, se manifiesta que los derechos de la mujer que protege la convención, son aquellos que se vulneran ante acciones u omisiones consideradas provenientes de la violencia basada en el género; es decir que las acciones u omisiones se las comete en contra de una determinada persona por el hecho de ser mujer. Estos derechos vulnerados, según el tipo de violencia y grado de afectación, son los siguientes:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad física, psicológica y sexual
- El derecho a la libertad y seguridad personal
- La prohibición de las torturas
- El derecho a una vida digna
- El derecho a la libertad de asociación
- El derecho a acceder a funciones públicas en el sector público.

- El derecho a la libertad, sin ningún tipo de discriminación, basada en el género
- “El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belen Do Para” (Multilaterales, Convención Belen Do Para, 1994)

Otro de los aspectos importantes de la Convención Belen Do Para, es que en el Ecuador al formar parte dispuso que la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas, esto con el fin de que se realice una verdadera protección a las mujeres, el mismo orientadas a prevenir y sancionar la violencia de género; es decir debe incluirse legislación que ampare y proteja a las mujeres de la violencia de género causadas por el hecho de ser mujer en cada uno de los Estados partes, lo cual sin duda fue muy positivo.

6.1.2 La violencia en contra de la mujer según la Constitución de la República

En base de la protección internacional de la violencia de género establecida en la Convención Belen Do Para; y, en general gracias a la evolución normativa respecto a la protección de la mujer, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de fecha 20 de octubre de 2008, estableció algunas disposiciones que de una u otra manera tienen por objeto el de evitar y sancionar la violencia de género, las cuales se analizan a continuación:

En el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, se establece como uno de los principios de aplicación de los derechos, la igualdad ante la ley y consecuentemente la prohibición de discriminación basado en varios motivos como edad, color de piel, pasado judicial y de género, lo que tienden a prevenir que todas las personas ejecuten actos de discriminación en contra de una persona por el hecho de ser mujer.

Por otra parte, en el artículo 65 del texto constitucional promueve la participación de las mujeres en la función pública, así como en los partidos y movimientos políticos, al respecto la indicada norma señala:

“El estado promoverá la participación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión y en los partidos y movimientos políticos” (Constitución de la República del Ecuador, 2015).

Es un importante avance hacia el reconocimiento del trabajo que pueden efectuar las mujeres, no solo en el sector público, sino además en el sector privado, manifestando que la paridad exige iguales oportunidades y participaciones de la mujer en este ámbito.

Finalmente, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución garantiza el derecho de todas las personas, pero en especial de las mujeres los niños, niñas y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad, a una vida sin violencia tanto en el ámbito público como privado, lo cual tiene concordancia con lo establecido en el artículo 70 del texto constitucional en donde se señala que el Estado de igual manera debe formular políticas públicas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

Como se puede apreciar desde el ámbito internacional, así como desde la Constitución se han establecido normas que tienden a proteger a las mujeres sobre todo tipo de violencia, sea física, sexual o psicológica, lo cual se considera como un avance normativo en el Ecuador, ya que anteriormente no existía tanta protección a la mujer como en la actualidad. Con estos antecedentes, a continuación, se realiza un análisis del delito de femicidio como una de las formas de violencia contra la mujer.

6.1.3 Definición del delito de femicidio según el Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo a la doctrina se indica lo siguiente: “El femicidio es la máxima expresión de violencia de género existente, que consiste en dar muerte a la mujer por motivos de género, es decir por el hecho de ser mujer” (Jaramillo, 2016, pág. 117) Al respecto, se indica que el Femicidio dicho en términos simples es el hecho de matar a una mujer por motivos basados en género.

En tal virtud, se indica que el delito de femicidio anula completamente todos los derechos de la víctima, por cuanto produce su muerte, es decir un quebrantamiento del derecho constitucional a la vida, perpetrado con violencia con ciertas características especiales, como por ejemplo, por el hecho de relaciones de poder o la conducta violenta por motivos de género como acertadamente lo señala el autor.

En base de lo expuesto, se manifiesta que el delito de femicidio se encuentra establecido y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, en los siguientes términos:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Artículo 141). (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al respecto, se indica que para que se materialice el delito de femicidio según el Código Orgánico Integral Penal, debe existir relaciones de poder, es decir que haya existido una relación previa al delito de femicidio, lo cual suele presentarse por ejemplo con la violencia física o psicológica perpetrada por parte del hombre en contra de la mujer durante tiempo atrás en su relación sentimental; y, luego que esa violencia finalmente se exprese en una forma más perjudicial y violenta; es decir que haya originado el delito de femicidio.

6.1.3.1 Circunstancias agravantes en del delito de femicidio

Las circunstancias agravantes en del delito de femicidio se encuentran establecidas en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que si el delito de femicidio fue efectuado con una o más circunstancias agravantes, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada en un tercio, de la pena máxima del tipo penal.

De acuerdo a Guajardo (2017).

“Las circunstancias agravantes del delito de femicidio, no solo agravan la peligrosidad del delincuente, la alarma social, sino que además imponen la pena mayor a la persona por haber actuado con evidente deseo de consumir el delito y hacer sufrir a la víctima” (Guajardo, 2017, pág. 146).

Estas circunstancias son:

- Cuando el agente ha haya pretendido establecer o restablecer una relación sentimental con la víctima.
- Si existieron relaciones familiares, laborales o sociales entre el agente y la víctima. Por ejemplo, si fue esposo, novio, si fueron compañeros de trabajo, etc.
- Si se comete el femicidio ante los hijos o familiares de la víctima.
- En los casos de que el agente, haya expuesto el cuerpo de la mujer en público luego de haberla matado o haberse perpetrado el delito.

6.2 El dolo

6.2.1 Evolución del dolo en la legislación ecuatoriana.

En 1837 se publicó el primer Código Penal siendo este el más antiguo en la legislación ecuatoriana en el cual se regularon las infracciones penales, las penas, pero en ninguno de sus artículos se hace referencia al dolo. Lo mismo ocurre con el Código Penal de 1871, el cual se caracterizó por reformar el Código

Penal de 1837 en el cual tampoco se encuentran disposiciones jurídicas referente al dolo tampoco a la culpa.

En base de lo expuesto, se manifiesta que los referidos Código Penales, no se efectuaba un análisis del dolo como categoría dogmática del delito, y ello se debe según la doctrina a que en “El Ecuador, la legislación penal no tuvo avances importantes en relación a la teoría del delito, menos aún en el siglo XVIII” (Yépez, 2013, pág. 202)

Con tales consideraciones, se manifiesta que el dolo en el Ecuador aparece tipificado por primera vez en el Código Penal de 1938, es decir en la tercera década del siglo XIX, en donde en su artículo 14 se estableció: “Infracción dolosa. Es aquella cuyo designio de causar daño es intencional y preterintencional” (Artículo 14)

Es decir que se hizo referencia al dolo al relacionarlo con la intención de la persona para causar daño a otra, es decir obrar con mala fe para producir una lesión a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal; y, la preterintencionalidad tiene relación con la conducta dolosa, pero que produce un mayor daño que el que el agente quiso causar en realidad.

Finalmente se indica que el dolo apareció tipificado después en el Código Penal de 1971, en términos similares que el Código Penal de 1938, es decir no tuvo mayores modificaciones desde el punto de vista normativo, pero si vale la pena indicar que el dolo anteriormente era analizado en la categoría dogmática de la culpabilidad, especialmente hasta antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

6.2.2 Conceptualización y elementos del dolo

En un concepto no muy complejo, pero a la vez preciso del dolo se cita a Muñoz Conde (2015) el cual señala que el dolo es: “La conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito” (pág. 53) en base de lo expuesto, se puede decir que para que exista dolo la persona que perpetra un acto presuntamente

constitutivo de infracción penal debe haber actuado con conciencia y con voluntad, en este caso para provocar un daño a otra persona.

Al respecto, Pablo Encalada (2015), en su obra Teoría Constitucional del Delito señala que el dolo: “Tiene como finalidad la realización del tipo objetivo, para lo que se requiere de dos elementos uno volitivo y el otro cognitivo” (pág. 52) Según el autor el elemento cognitivo se refiere al conocimiento, es decir que la persona sabe y conoce que está cometiendo un ilícito penal; y, el segundo elemento, que se refiere al volitivo, se refiere a la voluntad. Dicho en términos simples, se podría decir que la persona que actúa con dolo es por cuanto conoce y quiere ejecutar una infracción penal.

En tal virtud, se indica que el elemento intelectual o cognitivo, se encuentra dentro de los elementos que caracterizan objetivamente la conducta como típica, es decir los elementos subjetivos del tipo que son la conducta, sujeto, relación de causalidad; en tanto que el elemento volitivo supone la voluntad condicionada de cometer la conducta típica que el autor cree que si está en la imputabilidad de realizarlas.

En el delito de femicidio, por ejemplo, el dolo se puede manifestar en el hecho de conocer que el derecho a la vida está protegido por el ordenamiento jurídico y, que si mata a una mujer por su condición de género podría ser sancionado con penas privativas de libertad, ese vendría a ser el elemento cognitivo. En tanto que el elemento volitivo del dolo se expresa en el hecho de que el agente, no solo conoce sino además desea o quiere perpetrar la conducta delictiva; y, consecuentemente comete el delito de femicidio.

6.2.3 Los tipos de dolo

De acuerdo a Encalada (2015), “Los tipos de dolo varían según sea mayor o menor la intensidad del elemento intelectual o volitivo” (pág. 54). En base de aquello la doctrina diferencia entre: a) dolo directo; b) dolo indirecto; y, c) dolo eventual, mismos que se analizan a continuación.

6.2.3.1 Dolo directo

Para abordar este tema se hace referencia a criterios expuestos en la doctrina, en la cual se señala:

“Hay dolo directo cuando se quiere la conducta o el resultado, hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado, el dolo directo se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente” (Málaga, 2016, pág. 72)

De acuerdo al autor el dolo directo se daría en el delito de femicidio por ejemplo cuando el agente conoce y sabe que matar está prohibido y sin embargo ejecuta la acción delictiva cuyo resultado fue la muerte de la mujer por motivos de género.

Dicho en términos simples, al hablar de dolo directo se produce el resultado planificado por el agente, tomándose en consideración que en este tipo de dolo prevalece la voluntad del agente por sobre elemento cognitivo, en este caso el autor está dispuesto a ejecutar los actos que sean necesarios para llegar a consumar el delito, por ello, es que el actuar con este tipo de dolo, se asume que la persona tiene un alto grado de peligrosidad, en especial cuando se trata de delitos contra la vida de la mujer como el femicidio por ejemplo.

6.2.3.2 El dolo indirecto.

Al hablar del dolo indirecto, se hace referencia a Málaga Carrillo Armando, (2007), quien señala: “En el dolo indirecto, sin querer el autor directamente un resultado había realizado sin embargo una acción a consecuencia de la cual derivan habitualmente resultados como el efectivamente acaecido” (p. 202)

Por su parte, Andrea Vidal manifiesta: “El dolo indirecto es el que excede la intención, siendo la base del delito preterintencional” (Vidal, 2007, pág. 20). En este mismo contexto, Damián Yépez (2013) expresa además: “El dolo de primer grado hace referencia al dolo directo, el dolo de segundo grado se designa para

el dolo indirecto y el dolo de tercer grado es el que se tipifica como dolo eventual” (Yépez, 2013, pág. 66).

En base de las citas expuestas, se puede decir que en el dolo indirecto, el autor no trata de consumir la conducta delictiva que se propuso, sino mas bien se producen resultados no queridos por el agente, es decir, el autor ejecuta la acción y produce resultados no previstos como por ejemplo: se produce una pelea entre los cónyuges y el hombre le golpea físicamente a la mujer, como consecuencia de aquello la mujer cae al suelo y se golpea la cabeza y muere, es decir la muerte no fue prevista por el agente, por ello se estaría ante un caso de dolo indirecto.

6.2.3.3 El dolo eventual.

Mario Garrido Montt, citando a Kaufman, le define al dolo eventual como: “... hay dolo eventual cuando el sujeto, si bien no persigue el resultado ilícito, se lo representa como mera posibilidad de su acción”. (Silva, 2011, pág. 2)

Según Zaffaroni le define que existe dolo eventual cuando:

- a) el sujeto se representa el resultado como relativamente probable
- b) incluye esa probabilidad (no el resultado a secas sino la probabilidad de resultado) en la voluntad realizadora. (Silva, 2011, pág. 2)

Este tipo de dolo consiste que el sujeto o también llamado autor no tiene la intención directa de matar a la persona, en el caso de femicidio a la mujer, si no que le resulta indiferente que la persona a consecuencia de sus actos muera o no.

6.2.4 El dolo según el Código Orgánico Integral Penal.

El dolo se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en los siguientes términos: “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar

daño” (Artículo 26) Según dicho concepto, se puede decir que la definición de dolo, es muy similar a la del Código Penal del año de 1938 ya que su definición se ha mantenido con el paso de los años.

Sin embargo, de aquello no se podría decir que no ha evolucionado la aplicación del dolo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que el dolo anteriormente era analizado en la categoría dogmática de la culpabilidad, pero con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal el 10 de febrero del 2014, el dolo en la actualidad se analiza en la tipicidad, es definitiva como uno de los elementos subjetivos del tipo penal.

Según el Proyecto de Reformas del COIP, en el Artículo 26, se define al dolo de la siguiente manera: “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta”. Es decir, la persona que al momento de cometer el delito tenga la voluntad de cometer el delito, conociendo los elementos objetivos del tipo penal.

Por otra parte, se considera importante señalar que por primera vez aparece establecida la omisión dolosa en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en los siguientes términos:

- . “La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que deliberadamente prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o de custodia de la vida la salud, la libertad...”

En base de lo expuesto, se manifiesta que existirá omisión dolosa en primer lugar cuando una persona no evita el cometimiento de un acto típico cuando jurídicamente tiene la obligación de hacerlo, pero para la omisión penalmente relevante debe vulnerar no cualquier derecho, sino únicamente la vida, la libertad, la salud.

Podría hablarse de omisión dolosa cuando, una enfermera que debe suministrarle medicamentos a una persona, prefiere no hacerlo a sabiendas que si no lo hace, se puede provocar la muerte del paciente. En este caso, si la enfermera efectivamente no suministra los medicamentos necesarios para mantener con vida a la persona habrá incurrido en omisión dolosa y consecuentemente será sancionada por homicidio, no culposo, sino más bien doloso.

Finalmente, se indica que en el delito de femicidio no se podría hablar de omisión dolosa, ya que este es un delito en el cual necesariamente se produce la muerte de la mujer por motivos de género, pero no por omisiones sino por acciones encaminadas a dañar a la mujer por el hecho de ser mujer, conforme lo analizado en líneas anteriores.

6.3. Consecuencias en el sujeto activo del delito

En relación a este tema, se realizará un análisis de las consecuencias jurídicas para el sujeto activo del delito de femicidio que actuó con dolo directo y dolo indirecto. Sin embargo, se considera necesario primeramente identificar y analizar brevemente los elementos del tipo penal que básicamente son dos: los elementos objetivos y subjetivos, que forman parte de la categoría dogmática de la tipicidad, lo cual se desarrolla a continuación:

6.3.1 Los elementos objetivos del delito de femicidio

En el delito de femicidio los elementos objetivos del tipo son los que a continuación se anotan:

- a. Sujeto activo.** En este delito, el sujeto activo es no calificado, por cuanto puede perpetrar este delito una persona que tenga relación de poder, es decir el sujeto activo no necesariamente debe formar parte del núcleo familiar o haber tenido una relación sentimental con la víctima.

- b. Sujeto pasivo.** En el femicidio el sujeto pasivo si es calificado, por cuanto la víctima será una mujer, sin embargo, nos dice que es por el hecho de serlo o por su condición de género.

En el Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que regula la aplicación de la Ley y lo relacionado con la identidad, nos da la autodefinición de género. En su Art. 31, nos habla de la sustitución del campo sexo por el de género y por consiguiente el cambio de nombre, realizándose por una sola ocasión, es decir la persona puede decidir su género, pero esto una vez que haya cumplido su mayoría de edad y siempre y cuando sea voluntaria.

Cabe mencionar que si la persona no es de género femenino y sin embargo se considera de este género, y se comete el delito en contra de ella, también es considerado como delito de femicidio.

- c. Verbo rector.** En el delito de femicidio, el verbo rector es: “Dar muerte a la mujer”, es decir matar, manifestando que la característica principal del verbo rector es que describe la conducta delictiva en específico. (Olamendi, Patricia, 2016, pág. 55).

- d. Elementos normativos y valorativos:** En el delito de femicidio el elemento normativo y valorativo, es: “las relaciones de poder”, las mismas que pueden ser interpretadas por el juzgador de diferente manera, por ello son valorativas, por cuanto son de carácter subjetivo, y son normativos aquellos que para su comprensión debe realizarse un juicio de valoración jurídica, es decir son propios del tipo más no de la acción.

La relación de poder, según el numeral 8 art.4 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, le define como:

“Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que

implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres”. (Nacional, LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, 2018, pág. 9)

La relación de poder, determina la imposición de la voluntad de la persona sobre otra, o de un grupo sobre otro, siempre y cuando exista la relación de dominación o subordinación, es decir una dependencia de una persona a otra.

6.3.2 Los elementos subjetivos del delito de femicidio.

En el análisis del tipo penal, los elementos subjetivos del tipo pueden presentarse básicamente de dos maneras: mediante acciones u omisiones dolosas, las mismas que ya me referí anteriormente, o por acciones u omisiones culposas. Al respecto, se indica que la culpa, de acuerdo a la doctrina es:

“Aquella infracción que se produce por haber incumplido el deber objetivo de cuidado, es decir por no acatar las normas mínimas reglamentarias o legales, actuar con determinada negligencia o imprudencia, produciendo afectación a bienes jurídicos protegidos en la esfera de lo penal” (Zaffaroni, 2005, pág. 381)

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2019), “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso” (Artículo 27). Cabe decir que para que la infracción sea considerada como culposa y no dolosa en el Código Orgánico Integral Penal, debe necesariamente encontrarse establecido como delito culposo en el código, es decir que en los casos en que no se especifique que el delito es culposo, se entenderá que siempre será doloso.

En base de lo expuesto, se indica que el delito de femicidio no es culposo, más bien siempre será doloso, por cuanto lo que caracteriza a este tipo de delito es el matar a la mujer por condiciones de género, lo cual nunca va a tener acciones u omisiones culposas, es decir que las acciones culposas jamás producirían la muerte de la persona.

En tal virtud, se puede decir que el delito de femicidio siempre será de carácter doloso, es decir el agente actúa con el designio de causar daño, pero los resultados a veces no son los previstos o queridos por el agente, como acontece cuando el delito se ha cometido con dolo directo o dolo indirecto, tema que se analiza a continuación.

6.3.3 El dolo indirecto en el delito de femicidio.

De conformidad con el análisis del dolo indirecto realizado anteriormente, que es el que se caracteriza por que el agente produjo resultados no queridos al momento de perpetrar la conducta delictiva, se podría decir que en el delito de femicidio por ejemplo se podría dar cuando el autor no quiso matar a la mujer; no quiso cometer el delito de femicidio, pero sin embargo se perpetró el delito, en este caso el elemento cognitivo prevalece sobre el volitivo, lo que quiere decir que no era voluntad matar, pero acepta las consecuencias jurídicas que produjo el daño provocado por el delito.

Por tales consideraciones, es que al dolo indirecto se lo conoce como dolo de consecuencia necesaria, es decir que si bien el sujeto activo del delito actúa con certeza de que producirá un determinado daño cuyos resultados no persigue en forma directa pero los acepta como consecuencia de la ejecución de los actos delictivos.

Al hablar de los delitos de femicidio, se indica que los administradores de justicia no efectúan un análisis de los tipos de dolo con los que obró el sujeto activo del delito. Es decir, no existe ningún tipo de diferenciación entre la conducta guiada por dolo directo que la conducta guiada por dolo indirecto, motivo por el cual los administradores de justicia conciben en definitiva que en todos los delitos de femicidio el agente actuó con dolo directo, aunque en la realidad pudiere haberse presentado el caso de que actuaron con dolo indirecto.

Al hablar del dolo indirecto, se hace referencia a Málaga Carrillo Armando, (2007), quien señala: “En el dolo indirecto, sin querer el autor directamente un

resultado había realizado sin embargo una acción a consecuencia de la cual derivan habitualmente resultados como el efectivamente acaecido” (p. 202).

El dolo indirecto se da cuando el resultado de lección es cometida o realizada, no es necesariamente lo que quiso el sujeto activo del delito o del autor del hecho, pero estuvo ligado directamente al deseo o al propósito que tuvo, es decir se presentó como consecuencia necesaria del accionar del sujeto.

En algunos casos de los delitos de femicidio se puede evidenciar que son cometidos sin intención de matar a la mujer, es decir, efectivamente existe la intención de agredir, lesionar y causar daño, mas sin embargo no existió la intención de causar la muerte, esto ocasionando que sea cometido con dolo indirecto al no a ver buscado el resultado obtenido.

6.3.4 Efectos jurídicos para el sujeto activo del delito por la inaplicación del dolo indirecto en el delito de femicidio.

En la práctica judicial al inobservarse e inaplicarse el análisis del dolo indirecto en las sentencias sobre los delitos de femicidio, cabe indicar que se podría producir la condena máxima para el culpable, pese a que no quiso matar a la mujer, podría ser condenado con el máximo de la pena prevista para el tipo penal que va de 22 a 26 años de pena privativa de libertad.

Por tales motivos, se considera necesario que el ordenamiento jurídico ecuatoriano establezca y diferencie los tipos de dolo, en este caso atenuando la pena o en su defecto imponiendo la pena mínima en los casos de que el agente actúe en el delito de femicidio con dolo indirecto, ya que no sería justo que una persona que no quiso matar a la mujer, reciba igual condena que otra persona que actuó con total conocimiento y busco matar a la mujer, situaciones que no diferencia la normativa jurídica ecuatoriana.

Por tales consideraciones, es que los administradores de justicia no están obligados a efectuar en las sentencias que dictan si el agente actuó con dolo directo o dolo indirecto, lo cual origina un tratamiento jurídico no diferenciado,

por cuanto se habla de una misma pena para la persona que no quiso cometer el delito de femicidio. Es decir, el principal efecto jurídico de la inaplicación del dolo indirecto se reflejaría en la pena impuesta al agente, la cual sería igual que la pena que se impone a quien actuó con dolo directo.

6.3.5 Jurisprudencia del dolo indirecto

Para la Corte Nacional de Justicia al referirse al dolo indirecto podría materializarse cuando: “Al principio de la ejecución de un acto delictivo no existió la intención de causar daño. Sin embargo de aquello emergió un comportamiento doloso indirecto que lesionó bienes jurídicos” (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Sentencia Nro. 963-2015, de 29 de junio del 2015, pág. 11)

Así mismo, la Corte Nacional de Justicia en otra resolución se refiere a la clasificación del dolo, indicándose que el mismo se clasifica en dolo: director, indeterminado o indirecto, y eventual. Para la Corte el dolo directo:

“Contempla un resultado que coincide con el propósito del agente; en el dolo indeterminado o indirecto, el agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros actos delictivos; y, el eventual la intención genérica de delinquir se manifiesta con proponerse un resultado delictivo especial previniéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos por el agente” (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Sentencia Nro. 1439-2012, 18 de enero de 2012, pág. 26)

Como se puede apreciar la Corte Nacional de Justicia en ciertas sentencias ha realizado un análisis del dolo indirecto, pero manifestando que no se ha generado fallos de triple reiteración que de una u otra manera obligue a los administradores de justicia a observar en el cometimiento de los delitos si ha existido dolo directo o dolo indirecto, lo cual se considera una problemática actual y vigente en el sistema jurídico ecuatoriano.

6.3.6 Análisis de caso

a. Datos del caso:

- **Número de proceso:** 06282-2014-3779
- **Órgano jurisdiccional.** Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.
- **Procesado:** Miguel Ángel Orozco Guamán
- **Víctima:** Alexandra Ortiz Paredes
- **Tipo penal.** Delito de femicidio. Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal

b. Narración de los hechos:

En el caso en análisis se manifiesta que el 12 de agosto de 2014, a las 07h50 el procesado se quedó en el departamento que arrendaba con su conviviente llamada Alexandra Ortiz Paredes. En dicho lugar y hora se habría producido una pelea producto de la cual se provocó el fallecimiento de la señora Alexandra Ortiz Paredes.

En su declaración testimonial, el procesado manifestó que él fue atacado por su conviviente con un puñal; que nunca quiso matarle, pero que al temer por su vida, le habría quitado el cuchillo a la denunciante y en esas circunstancias se habría cometido el delito de femicidio.

c. Pruebas.

Las pruebas presentadas por Fiscalía son las siguientes:

- Como prueba testimonial de la madre de la occisa, quien no conocía hechos de violencia intrafamiliar entre su hija con su conviviente.

- Informe de reconocimiento Médico Legal del acusado, del cual se desprende que si hubo heridas, presuntamente cometidas por la occisa.
- Autopsia de la víctima
- Informe de inspección ocular técnica
- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos.

Las pruebas presentadas por el acusado son las siguientes:

- Antecedentes penales
- Certificados de buena conducta

d. Resolución.

En el presenta caso, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, ratificó la sentencia subida en grado, y condenó al señor Miguel Ángel Orozco Guamán a la pena privativa de libertad de 26 años, como autor directo del delito de femicidio, establecido y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado que el habría quitado la vida a su conviviente la señora Alexandra Ortiz Paredes.

La Corte Provincial dispuso el pago del valor de 60.000 por concepto de reparación integral a la víctima; y, aceptó las acusaciones particulares de la madre de la occisa, así como de la hermana, con lo que se dio por concluido el proceso.

e. Análisis del dolo indirecto.

En relación al dolo indirecto, se indica que en el presente caso, el autor actuó con dolo indirecto, ya que no quiso matarle a su conviviente, de hecho, según su declaración testimonial fue la mujer quien cogió el cuchillo y quiso agredirle; y,

en estas circunstancias se produjo una pelea y posteriormente la muerte de la mujer.

Es decir, el agente, en este caso si bien actuó agresivamente, sus acciones no fueron encaminadas a quitarle la vida a su conviviente, sino más bien a defenderse, lo cual si bien esa tesis no fue aceptada por los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial , no es menos cierto que si se encontraron heridas en el cuerpo del agresor.

En base de lo expuesto, se manifiesta que si existe evidencia de que si hubo una pelea entre el agente con la mujer y, consecuentemente es creíble el testimonio del autor del hecho, el cual actuó con dolo indirecto ya que el mismo no buscó o no inició la ejecución de actos conducentes a cometer el delito de femicidio pero sin embargo, fue sancionado con la pena más severa establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

7. METODOLOGÍA

Se ha requerido de la aplicación de los siguientes métodos de investigación en el desarrollo de este trabajo investigativo.

7.1 Métodos

Se ha visto conveniente la utilización de los métodos de investigación, que a continuación se enuncian:

Inductivo. Se ha utilizado este método por cuanto, se han analizado premisas particulares y específicas con el objetivo de llegar a proponer generalidades, por tal motivo se han estudiado factores como por ejemplo la revisión casuística, de acuerdo a las sentencias por el delito de femicidio dictadas en la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba durante el año 2018, con el fin de proyectar conclusiones referentes al femicidio y el dolo indirecto.

Descriptivo. Con este método se ha pretendido llegar a describir e identificar las incidencias del dolo indirecto en las sentencias dictadas en los procesos de

femicidio, así como sus características más sobresalientes y el detalle de la sanción en su cometimiento, con el propósito de conseguir conocer a profundidad el femicidio.

7.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación establece los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplearse; de tal manera que se determina el enfoque cualitativo del mismo; motivo por el cual la investigación se ha caracterizado por ser de los siguientes tipos:

Documental bibliográfico

La investigación se ha realizado apoyándose en fuentes bibliográficas, hemerográficas y archivísticas; basadas en la consulta de los códigos, leyes y tratados internacionales relacionados con el tema de investigación, así como en diversos libros, artículos o ensayos relacionados al dolo indirecto en el delito de femicidio.

Es descriptiva

Por cuanto ha permitido narrar el problema investigativo a través del estudio de las sentencias dictadas en los procesos por el delito de femicidio, en donde no se ha aplicado el dolo eventual, que tenga relación con el problema de la presente investigación, a fin de lograr determinar el criterio del juzgador, en relación con la aplicación de los tipos de dolo.

Es de campo

Por cuanto el problema de investigación parte de la observación participativa al haber existido un contacto directo con el fenómeno que se investigó, razón por la cual, en el presente trabajo se ha incluido una investigación de campo, que se halla enfocada a dar cumplimiento a los objetivos e hipótesis planteadas, la

misma que se ha realizado en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

7.3 Diseño de Investigación

Debido a la naturaleza y características que ha presentado la investigación, es de diseño no experimental, debido a que el proceso investigativo no ha existido una manipulación deliberada de las variables, de tal manera que se ha observado el fenómeno del femicidio tal como se presenta en su contexto, por lo que no se ha construido situaciones, pero si conclusiones.

7.4 Población y Muestra

La investigación ha sido efectuada en su totalidad en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, motivo por el cual a continuación se detalla la población, representada en el cuadro expuesto a continuación:

Cuadro N°1
Cuadro 1 Población

POBLACIÓN	NUMERO
Abogados en libre ejercicio profesional afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura de la provincia de Chimborazo.	2221
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba	3
TOTAL	2224

FUENTE: Población involucrada en la investigación

AUTOR: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

La investigadora ha considerado que la población se encuentre compuesta por los Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura y que pertenecen a la provincia de Chimborazo, motivo por el cual y según la información obtenida en la página web de esta institución, a la fecha se encuentran suscritos un total de 2221 Abogados en esta provincia a los cuales se ha orientado la encuesta y a los 3 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba la entrevista.

Muestra: En la determinación de la muestra, se ha emplazado, evidentemente del uso de una fórmula lógica estadística, a través de la que se ha conseguido demarcar la población de la siguiente manera:

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{e^2 \times (N-1) + Z^2 \times P \times Q}$$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= población o universo

Z= coeficiente con 95% de nivel de confianza = 1.96

P= % de la población que reúne características de estudio= 0.5

Q= % de la población que no reúne características de estudio= 1-P= 0.5

E= margen de error 0.07

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 2221}{(0.07)^2 (2221-1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.84 * 0.25 * 2221}{(0.0049) (2220) + 3.84 * 0.25}$$

$$n = \frac{2132}{10.878 + 0.9}$$

$$n = \frac{2132}{11.838}$$

$$n = 180$$

Mediante la aplicación de la fórmula se determinó que la muestra en la presente investigación, se encuentra conformada por 180 Abogados en el libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba, inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

7.5 Técnicas de investigación

Para recabar la información concerniente al problema que se va ha investigado, se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Encuesta: La encuesta es una técnica de indagación que se emplea para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran implicadas en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de información, por lo tanto, es el instrumento que provoca o establece relación con el investigador; por lo que las encuestas se han aplicado a los Abogados en libre ejercicio profesional afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura de la provincia de Chimborazo.

Entrevista: Es una técnica similar a la encuesta, que se constituye en un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, a través del diálogo, su instrumento de investigación es el cuestionario; en el presente trabajo de

investigación las entrevistas se han aplicado a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

Instrumentos:

Se ha requerido de los siguientes instrumentos de recolección de la información y datos:

- Cuestionario
- Guía de Entrevista

7.6 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos

Para el procesamiento y análisis de datos se han usado técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se ha efectuado en base a la inducción, el análisis y a la síntesis.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se detallan cada una de las preguntas aplicadas en la encuesta y sus respectivos resultados e interpretación, de forma sistemática y ordenada para una mejor comprensión:

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL AFILIADOS AL FORO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

PREGUNTA 1. ¿Existe diferencia entre el dolo directo con el dolo indirecto?

Cuadro Nº 2

Cuadro 2 Diferencia dolo directo e indirecto

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	180	100.0%
NO	0	0.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 1

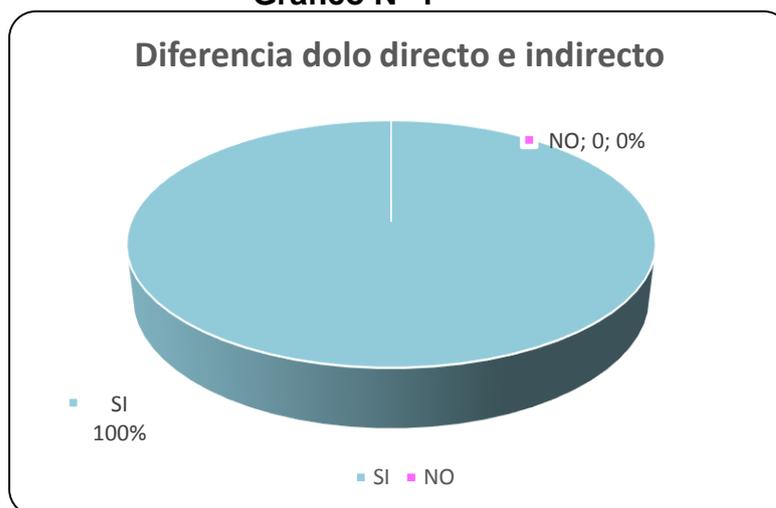


Gráfico 1 Diferencia dolo directo e indirecto

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación: De acuerdo a los profesionales encuestados, el 100% ha manifestado que existe diferencia entre el dolo directo con el dolo indirecto. En sí el dolo es conocer y querer realizar el daño, pero con el dolo directo se quiere causar la muerte en el femicidio, pero con el dolo indirecto no se quiso hacerlo.

PREGUNTA 2. ¿El dolo pertenece a la categoría dogmática de la tipicidad o de la culpabilidad?

Cuadro Nº 3

Cuadro 3 Categoría dogmática de tipicidad o culpabilidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Tipicidad	171	95.0%
Culpabilidad	9	5.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 2

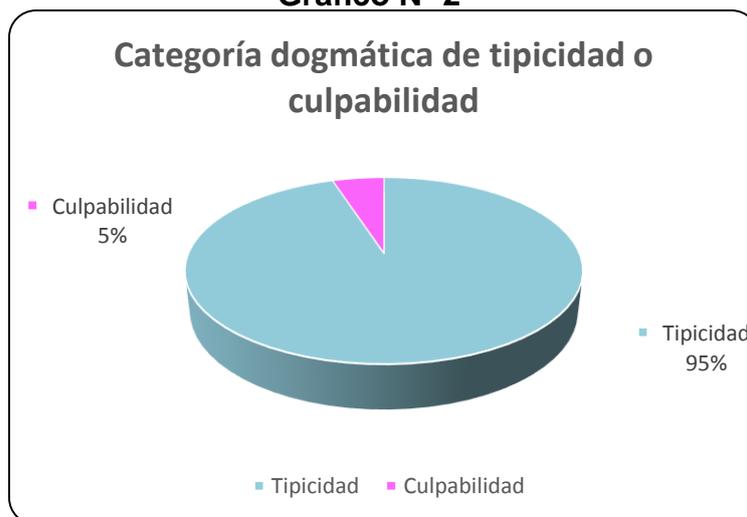


Gráfico 2 Categoría dogmática de tipicidad o culpabilidad

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

De los resultados emanados en la encuesta a los profesionales del derecho, el 95% ha manifestado que, dolo pertenece a la categoría dogmática de la tipicidad; mientras que un porcentaje correspondiente al 5% ha expresado que pertenece a la categoría de la culpabilidad. Es importante mencionar que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal el dolo pertenece a la tipicidad.

PREGUNTA 3. ¿El dolo indirecto se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro Nº 4

Cuadro 4 El dolo indirecto en el COIP

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	7.0%
NO	168	93.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 3



Gráfico 3 El dolo indirecto en el COIP

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

De conformidad a los profesionales que han sido encuestados en esta investigación, el 93% ha manifestado que el dolo indirecto no se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal; mientras que el 7% de los encuestados afirma que sí. Se puede manifestar que no se halla establecido como tal el dolo indirecto, lo cual refleja la necesidad de que sea tipificado e incluido en este cuerpo normativo.

PREGUNTA 4. ¿El delito de femicidio es doloso?

Cuadro Nº 5

Cuadro 5 El Femicidio es doloso

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	180	100.0%
NO	0	0.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 4



Gráfico 4 El femicidio es doloso

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

Según los datos obtenidos que se han obtenido del resultado de la aplicación de las encuestas, un porcentaje correspondiente al 100% de los encuestados ha manifestado que el delito de femicidio es efectivamente de carácter doloso, puesto que existe la intención específica de hacer daño a la mujer, además también hay el conocimiento expreso de querer hacer daño la víctima de femicidio, motivo por el cual tiene la característica propia de ser doloso.

PREGUNTA 5. ¿En el delito de femicidio es lo mismo que el agente participe con dolo directo que con dolo indirecto?

Cuadro Nº 6

Cuadro 6 Participación con dolo directo e indirecto

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	3.0%
NO	174	97.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 5

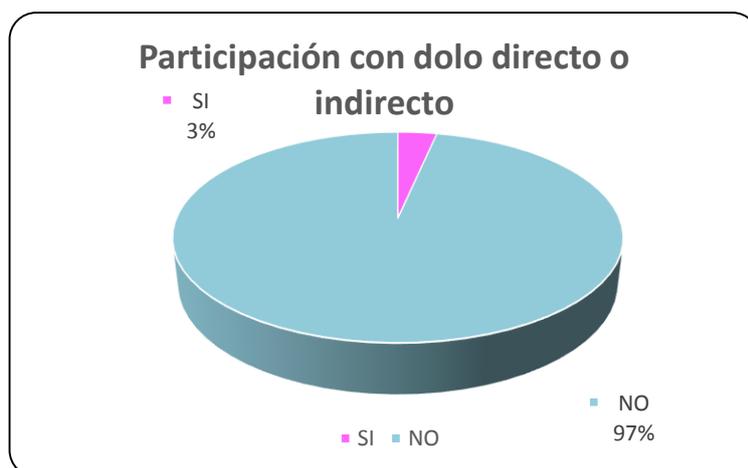


Gráfico 5 Participación con dolo directo o indirecto

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

De conformidad a los resultados en la encuesta realizada a los profesionales encuestados, el 97% ha manifestado que en el delito de femicidio no es lo mismo que el agente participe con dolo directo que con dolo indirecto; en cambio el 3% de los encuestados han expresado que sí viene a ser lo mismo. Evidentemente no resulta lo mismo puesto que el agente directo quiso matar y el indirecto no.

PREGUNTA 6. ¿En el delito de femicidio sería posible la participación del agente con dolo indirecto?

Cuadro Nº 7

Cuadro 7 En femicidio participa con dolo indirecto

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	164	9.0%
NO	16	91.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 6

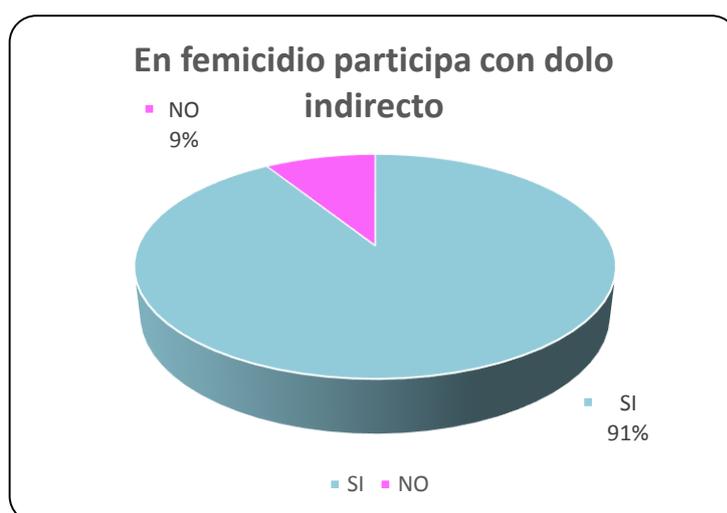


Gráfico 6 El femicidio participa con dolo indirecto

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

De conformidad a los encuestados, el 89% ha manifestado que en el delito de femicidio efectivamente sí sería posible la participación del agente con dolo indirecto; mientras que un porcentaje del 9% dice que no. En la práctica sí se han presentado casos en los que se ha dado el delito de femicidio con la participación del agente indirecto, pero no es tomado en cuenta por el juez.

PREGUNTA 7. ¿En las sentencias por el delito de femicidio, el juzgador toma en cuenta la participación del agente con dolo indirecto?

Cuadro Nº 8

Cuadro 8 En sentencia se toma en cuenta el dolo indirecto

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0.0%
NO	180	100.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 7



Gráfico 7 En sentencia se toma en cuenta el dolo indirecto

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

Según los datos obtenidos en la encuesta a los profesionales, el 100% de encuestados ha manifestado que en las sentencias dadas por el delito de femicidio, el juzgador no toma en cuenta la participación del agente con dolo indirecto. En la práctica el juzgador no toma en cuenta el dolo indirecto puesto que no se halla establecido en la normativa jurídica penal que nos rige.

PREGUNTA 8. ¿Sería necesario que se regule el dolo indirecto en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro Nº 9

Cuadro 9 Regulación del dolo indirecto e el COIP

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	177	98.0%
NO	3	2.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico Nº 8

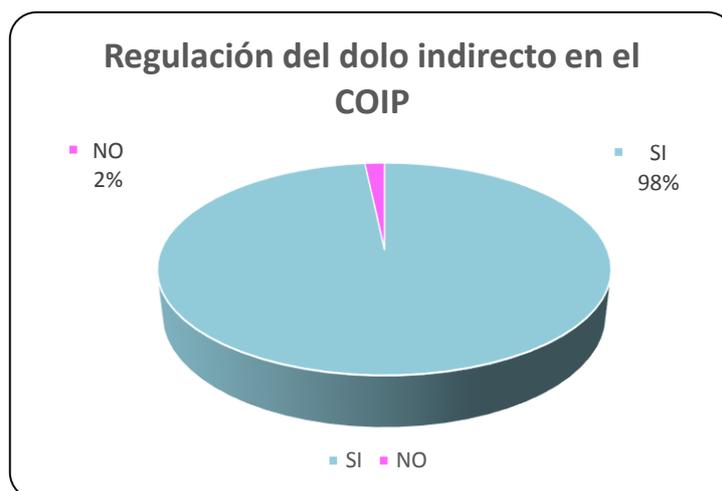


Gráfico 8 Regulación del dolo indirecto en el COIP

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

De conformidad a los profesionales encuestados, se ha obtenido que un porcentaje correspondiente al 100% ha manifestado que en efecto, sí resulta necesario que se regule el dolo indirecto en el Código Orgánico Integral Penal, Es importante que se establezca en nuestra normativa penal puesto que la sanción no sería la misma que cuando el agente actúe con dolo directo.

PREGUNTA 9. ¿Se producen consecuencias jurídicas por la falta de diferenciación del dolo directo o indirecto al momento de sancionar al sujeto activo del delito de femicidio?

Cuadro N° 10

Cuadro 10 Consecuencias jurídicas por falta de diferenciación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	180	100.0%
NO	0	0.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico N° 9

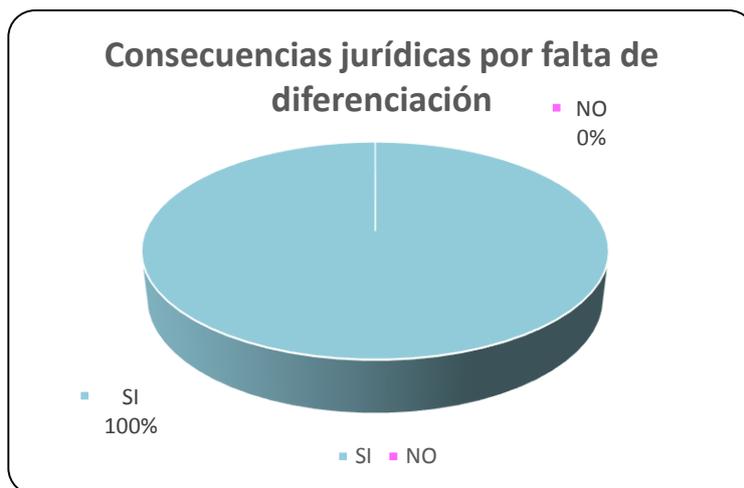


Gráfico 9 Consecuencias Jurídicas por falta de diferenciación

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

Del criterio de los profesionales encuestados, se ha obtenido que el 100% ha manifestado que efectivamente sí se producen consecuencias jurídicas por la falta de diferenciación del dolo directo o indirecto al momento de sancionar al sujeto activo del delito de femicidio, debido a que la sentencia condenatoria no podría ser la misma en los dos casos.

PREGUNTA 10. ¿Se debería disminuir la pena por la comisión del delito de femicidio con dolo indirecto?

Cuadro N° 11

Cuadro 11 Disminución de pena con dolo indirecto

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	159	88.0%
NO	21	12.0%
Total	180	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Gráfico N° 10



Gráfico 10 Disminución de pena con dolo indirecto

Realizado por: Evelyn Monserrat Pancho Allauca

Interpretación:

De conformidad a los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los profesionales, el 88% ha manifestado encontrarse de acuerdo en que se debería disminuir la pena por la comisión del delito de femicidio con dolo indirecto; mientras que un porcentaje correspondiente al 12% ha expresado que no. Es muy importante tomar en cuenta el dolo directo e indirecto sobre todo en la pena.

Entrevista dirigida a tres Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba

1. ¿En el delito de femicidio sería posible la participación del agente con dolo indirecto?

Del criterio de los entrevistados, se puede mencionar que al ser el delito de femicidio un delito de asesinato exclusivamente en contra de la mujer por su condición de género por el agente principal que es el hombre, conforme a la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal no se encuentra determinado el agente indirecto en este código por lo que como juzgadores no se puede tomar en consideración como partícipe de este delito sino únicamente al agente directo porque se trata de la muerte de una mujer.

2. ¿En las sentencias por el delito de femicidio, el juzgador toma en cuenta la participación del agente con dolo indirecto?

Al pronunciarse en una sentencia, la misma debe ser motivada conforme a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, y en este cuerpo legal no se encuentra determinada la existencia de la participación en el delito de femicidio el agente con dolo indirecto, motivo por el cual no se podría motivar y por ende no sería legal algo que no está en la ley.

3. ¿Sería necesario que se regule el dolo indirecto en el Código Orgánico Integral Penal?

Puede ser beneficioso que en delitos de femicidio se analice más profundamente el actuar de los agentes tanto directo como indirecto; sin embargo, el femicidio es un delito grave que debe condenarse como lo establece el Código Orgánico Integral Penal; aunque al basarse en que si el agente tuvo el propósito de matar o no a la mujer o víctima sería un trabajo insondable tanto para la parte demandada como para la fiscalía el comprobar que verdaderamente tuvo o no tuvo la intención de matarla, sino de simplemente de causarle daños físicos en su humanidad.

4. ¿Se producen consecuencias jurídicas por la falta de diferenciación del dolo directo o indirecto al momento de sancionar al sujeto activo del delito de femicidio?

A criterio de los juzgadores entrevistados, se menciona que efectivamente, puede inferir la diferenciación del dolo directo e indirecto justamente en la sentencia al proponer la condena, en el caso de que se verifique esta diferencia puesto que podría ser menor la condena si se prueba la existencia del dolo indirecto y si también se halla establecido dentro del cuerpo legal correspondiente, es decir del Código Orgánico Integral Penal.

5. ¿Se debería disminuir la pena por la comisión del delito de femicidio con dolo indirecto?

De acuerdo a los criterios recabados de los entrevistados, se manifiesta que podría disminuirse la pena en el caso del delito de femicidio cuando se compruebe la actuación del agente con dolo indirecto, en base al principio de proporcionalidad, con la finalidad que exista proporción entre la pena y el grado de autoría del agresor contra su víctima.

9. CONCLUSIONES

- En la presente investigación se concluye que en el Código Orgánico Integral Penal al referirse al dolo, indica que es el designio de causar daño, pero en dicho cuerpo legal no se regula los tipos de dolo, como el dolo directo o dolo indirecto, los cuales han sido analizados desde el ámbito doctrinario y aplicados en la jurisprudencia.
- En el juzgamiento del delito de femicidio los Jueces de Garantías Penales, no hacen una diferenciación entre el dolo directo e indirecto, es decir no se efectúa un análisis amplio de los elementos subjetivos del tipo, manifestando que en el ámbito penal no es lo mismo que el sujeto activo en un caso haya querido provocar la muerte de la mujer y lo realizó cuando actúa con dolo directo; mientras que en el otro caso, el agente no quiso provocar la muerte de la mujer, sin embargo sí ocurrió la muerte de ésta por causas ajenas a la voluntad del autor al momento de iniciar la ejecución del acto, en este caso se puede decir que actuó con dolo indirecto.
- Finalmente, se concluye que el femicidio es la máxima expresión de la violencia de género por cuanto produce la muerte de la mujer por motivos de género y como consecuencia de las relaciones de poder, lo que produce una anulación de todos los derechos de la víctima al quitarle la vida a la misma. Por tales motivos es que la normativa nacional sanciona en forma drástica el delito de femicidio.

10. RECOMENDACIONES

- Es necesario que la Asamblea Nacional realice un proyecto de reforma al artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal con el objeto de que se tipifique las diversas clases de dolo como son el dolo directo, el dolo indirecto y el dolo eventual, para que la conducta penalmente relevante del agente, sea sancionada tomándose en cuenta si actuó con la voluntad de querer cometer un delito o en su defecto si ejecutó una conducta cuyos resultados no fueron queridos por el agente.
- Sería importante que los Jueces de Garantías Penales, en el juzgamiento de los delitos de femicidio realizan un análisis de los tipos de dolo por parte del agente para establecer si actuó con dolo directo o dolo indirecto, como parte fundamental previa a imponer la condena, es decir sería recomendable que si se evidencia que la persona al momento de ejecutar el femicidio actuó con dolo indirecto, debería ser tomado en cuenta este particular al momento de imponer la pena, en este caso lo mejor sería imponer la pena menos grave; y, la más severa cuando el autor actúe con dolo directo, claro está sin perjuicio de aplicar la circunstancias atenuantes y agravantes para cada caso en particular.
- Finalmente, se indica que la violencia contra la mujer es un mal que aqueja a la sociedad ecuatoriana, la misma que se ha venido presentando en una forma más constante y permanente en el Ecuador, por tales motivos es necesario implementar más políticas públicas que prevengan la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

11. Bibliografía

Albán , C. (2012). *Albán Carlos*. Quito: Editoria Nacional.

Carrillo, A. S. (06 de 2017). *Universidad de Barcelona*. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, SENTENCIA NRO. 1439-2012, 18 de enero de 2012.

Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, SENTENCIA NRO. 963-2015, de 29 de junio del 2015

Encalada, P. (2015) *Teoría Constitucional del Delito*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Ecuador.

Guajardo, G. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género* . Santiago de Chile, Chile: Flacso.

Galarza, K. (2016). *La Inadecuada tipicidad y Sanción del delito de femicidio en la legislación penal*. Ibarra, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Lathrop, F. (2011). *Lathrop Fabiola*. Chile: Editoria Nacional.

Jaramillo, J. (2016). *EL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jiménez, C. (2017). *EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO EN AMÉRICA LATINA*. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

- Málaga, A. (2016). CONCEPTO Y DELIMITACIÓN DEL DOLO. TEORÍA DE CONDICIONES PARA EL CONOCIMIENTO. España: Tesis Universidad de Barcelona.
- Mezger, E. (1958). DERECHO PENAL, LIBRO DE ESTUDIO, PARTE GENERAL. Argentina: PRINTED.
- Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación. (2015). TEXTO ÚNICO DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Panamá: Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación.
- Quintana, Y. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Consejo Nacional para la igualdad de Género. Obtenido de Consejo Nacional para la Igualdad de Género: https://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf
- Olamendi, Patricia. (2016). FEMINICIDIO EN MÉXICO. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ortega, E. y Valladares, L. (2007). FEMICIDIO O EL RIESGO MORTAL DE SER MUJER. Quito Ecuador: Estudio exploratorio en el DMQ.
- Segovia, L. O. (27 de 06 de 2016). *Ecuador: el Femicidio es una forma mortal de violencia contra la mujeres*. Obtenido de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/12433.pdf>
- Silva, H. S. (2011). *Universidad San Sebastian de Chile*. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO%20FAMILIAR/Downloads/Dialnet-DoloEventualEventualDeceit-4145765%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO%20FAMILIAR/Downloads/Dialnet-DoloEventualEventualDeceit-4145765%20(1).pdf)
- Vidal, R. A. (2007). *Homicidio Preterintencional, jurisprudencia y Derecho*. Cuenca, Ecuador: Tesis Universidad del Azuay.

Yépez, D. S. (11 de 2013). *Aproximación teórica del dolo eventual como una herramienta de conocimiento en el proceso penal*. Venezuela: Tesis Universidad Católica Andrés Bello.

8.2 Fuentes auxiliares

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2015). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2015). Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018). Quito, Ecuador: LEXISFINDER.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 09 junio de 1994, Brasil.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1

Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

1. ¿Existe diferencia entre el dolo directo con el dolo indirecto?

Si ()

No ()

2. ¿El dolo pertenece a la categoría dogmática de la tipicidad o de la culpabilidad?

Si ()

No ()

3. ¿El dolo indirecto se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

4. ¿El delito de femicidio es doloso?

Si ()

No ()

5. ¿En el delito de femicidio es lo mismo que el agente participe con dolo directo que con dolo indirecto?

Si ()

No ()

6. ¿En el delito de femicidio sería posible la participación del agente con dolo indirecto?

Si ()

No ()

7. ¿En las sentencias por el delito de femicidio, el juzgador toma en cuenta la participación del agente con dolo indirecto?

Si ()

No ()

8. ¿Sería necesario que se regule el dolo indirecto en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

9. ¿Se producen consecuencias jurídicas por la falta de diferenciación del dolo directo o indirecto al momento de sancionar al sujeto activo del delito de femicidio?

Si ()

No ()

10. ¿Se debería disminuir la pena por la comisión del delito de femicidio con dolo indirecto?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración

ANEXO Nro. 2
ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

- 6. En el delito de femicidio sería posible la participación del agente con dolo indirecto?**

- 7. ¿En las sentencias por el delito de femicidio, el juzgador toma en cuenta la participación del agente con dolo indirecto?**

- 8. ¿Sería necesario que se regule el dolo indirecto en el Código Orgánico Integral Penal?**

- 9. ¿Se producen consecuencias jurídicas por la falta de diferenciación del dolo directo o indirecto al momento de sancionar al sujeto activo del delito de femicidio?**

10. ¿Se debería disminuir la pena por la comisión del delito de femicidio con dolo indirecto?

Gracias por su colaboración.